



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0344-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

VISTO:

El expediente N° **2022-012819**, de fecha 29 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0, suscrito por la administrada **EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO**; sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0112-2022-UNJFSC, de fecha 15 de febrero de 2022 (Exp. N°2021-001178)"; Informe N° 0284-EE-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2022; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución**".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad*".

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, la administrada **EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0112-2022-UNJFSC, de fecha 15 de febrero de 2022, debidamente notificado, que resolvió "*Declarar, Improcedente el cumplimiento de Decreto Urgencia 105-2001, formulada por la administrada, EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO (...)*"; (sic);





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0344-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)";

Que, mediante Informe N° 284-EE-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó, a partir del 01 de septiembre de 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley No 24029- Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733- Ley Universitario, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen o través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00. En congruencia a lo señalado, es preciso manifestar lo expresado en el Informe Técnico N° 229-2017-SERVIR/GPGSC sobre Aplicación del D.U. N° 105-2001, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su numeral 2.4: "En tal sentido los únicos requisitos que prevé la norma y su reglamento para que se pueda percibir sus beneficios son tener vínculo laboral con el Estado al 01 de septiembre de 2001, pertenecer al grupo de servidores señalado (ya sea en calidad de nombrado o contratado) y no exceder de los S/. 1,250.00 mensuales como ingresos por todo concepto a la fecha (...)". En relación, es oportuno precisar el ámbito de aplicación de la presente norma legal precisada, la cual es desarrollada en el reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, en la que suscribe en su artículo 2° lo siguiente: "Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley No 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha (...)";



Que, en esa línea de principios el mismo funcionario agrega en su informe que "(...) la administrada a la fecha de emisión del D.U. N° 105- 2001, al 01 de setiembre del 2001, si tenía vínculo laboral y percibía una remuneración de S/. 1591,86, es decir, más de S/1250.00, no cumpliendo con los requisitos, tal como lo establece el Informe Técnico N° 229-2017-SERVIR/GPGSC, respecto a la aplicación del D.U. N° 105-2001. En función a los fundamentos facticos de la resolución materia de controversia; por ende, que el



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0344-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

administrado, no estaría cumpliendo con los requisitos, tal como lo establece el Decreto de Urgencia N°105-2001, por lo tanto, se evidencia que es improcedente lo solicitado por la administrada. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo petitionado por la administrada, deviene en **INFUNDADO**; opinando **PRIMERO**: Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CAMARENA LINO EUDOSIA ADELA** contra la Resolución Rectoral N°0112-2022- UNJFSC, (...) **SEGUNDO**: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...);

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 1835-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Reunión de Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022**, después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó : **“Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto doña EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO, contra la Resolución Rectoral N° 0112-2022-UNJFSC, de fecha 15 de febrero de 2022; Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 284-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2022”**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022**;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO**, contra la Resolución Rectoral N° 0112-2020-UNJFSC, de fecha 15 de febrero del 2022; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA; conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0344-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-




CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0344-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 22 de Abril del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

LEGAJOS PERSONALES - URE

CAMARENA LINO, EUDOSIA ADELA

ARCHIVO

- / STD1019